

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental No. **SCQ-134-0650 del 18 de septiembre de 2014**, interesado puso en conocimiento de la Corporación los siguientes hechos: "(...) El señor Carlos Julio Giraldo está contaminando la quebrada con las aguas negras provenientes de su vivienda. solicita visita ya que en la parte de abajo se abastecen unas peceras propiedad del interesado. (...)"

Que, en atención a la queja ambiental antes descrita, se expidió las **Correspondencias de salida con radicado No. 134-0175 y 134-0176 del 01 de octubre de 2014**, mediante las cuales se les requirió a los señores Carlos Julio Giraldo y José Gallego, para que, en un término de 30 días, tramitaran ante esta entidad la concesión de aguas.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 17 de agosto de 2016, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. 134-0381 del 18 de agosto de 2016**, dentro del cual se establece lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

Requerir a las siguientes personas para que soliciten ante Cornare el respectivo permiso de concesión de aguas:

- José Joel Gallego, numero de celular 3227220830.
 - Elsy Estrada, Aurora Muñoz, Ovidio García, Antonio Gómez, Roberto Ramírez. Estas personas se puede solicitar información para la ubicación con Don José Joel Gallego ya que él no posee números telefónicos.
 - Leonel Eduardo Zuluaga, numero de celular 3133888922
- "(...)"

Que, por medio de la **Correspondencia de salida con radicado No. 134-0169 del 23 de agosto de 2016**, mediante la cual se les requirió a los señores Elsy Estrada, Aurora Muñoz, Ovidio García, Antonio Gómez, Roberto Ramírez, Leonel Eduardo Zuluaga y José Joel Gallego, para que, en un término de 30 días hábiles, tramitaran ante Cornare la concesión de aguas.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 03 de octubre

de 2016, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. 134-0498 del 07 de octubre de 2016**, dentro del cual se concluye lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

- La Señora Elsy Estrada se encuentra realizando el trámite de concesión de aguas amparado bajo el expediente N° 051970225635 y el Señor Roberto Ramírez bajo el expediente N° 051970225636.
- Las siguientes personas no han dado cumplimiento al requerimiento:

-José Joel Gallego.

-Aurora Muñoz.

-Ovidio García.

-Antonio Gómez.

-Leonel Eduardo Zuluaga

"(...)"

Que, a través de la **Correspondencia de salida con radicado No. 134-0229 del 13 de octubre de 2016**, se les requirió a los señores, Aurora Muñoz, Ovidio García, Antonio Gómez, Leonel Eduardo Zuluaga y José Joel Gallego, para que, en un término de 30 días hábiles, tramitaran ante Cornare la concesión de aguas.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 09 de febrero de 2017, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. 134-0080 del 23 de febrero de 2017**, dentro del cual se determina lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

Los señores José Joel Gallego, Ovidio García y Antonio Gómez, no han dado inicio al trámite de concesión de agua, como fueron requeridos nuevamente.

"(...)"

Que, mediante la **Correspondencia de salida con radicado No. 134-0055 del 01 de marzo de 2017**, se les requirió a los señores Ovidio García, Antonio Gómez y José Joel Gallego, para que, en un término de 30 días hábiles, tramitaran ante Cornare la concesión de aguas.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 21 de julio de 2020, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. 134-0324 del 11 de agosto de 2020**, dentro del cual se establece lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES

- De las personas requeridas a través del oficio con radicado N°134-0055 del 1 de marzo de 2017, sólo se encontró habitada la vivienda que era del señor Ovidio García y la del señor Joel Gallego.

"(...)"

Que, mediante la **Correspondencia de salida con radicado No. 134-0238 del 09 de septiembre de 2020**, se le requirió al señor Carlos Andrés García, para que, en un término de 30 días hábiles, tramitaran ante Cornare la concesión de aguas.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 01 de marzo de 2022, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01718 del 16 de marzo de 2022**, dentro del cual se establece lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES: El día 1 de marzo de 2022, se realizó inspección ocular al predio del señor Carlos Andrés García, localizado en Sector El Trapiche (Km 19+500) en la vereda San Vicente del

municipio de Cocorná", ésta estuvo acompañada por el señor Yamir García identificado con CC 1.045.016.284, hermano del señor Andrés García. En el recorrido se evidenció lo siguiente:

- La vivienda del señor Carlos Andrés cuenta con cocina, sala, 2 habitaciones, unidad sanitaria y pozo séptico en mampostería, el cual le hace mantenimiento cada año. En la vivienda habitan 3 adultos y un niño, de forma transitoria 8 personas.
- Cuenta con un estanque para 150 tilapias roja (*Oreochromis mossambicus*).
- De la fuente de la cual se abastece, también se beneficia el hermano el señor Yamir García identificado con CC 1.045.016.284, en su vivienda habitan 6 personas.
- De acuerdo a lo anterior las actividades generadas en el predio del señor Carlos Andrés García identificado con (FMI): 0018712 cumple con los requisitos para ser registrado como se estipula en el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020 y el Protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de viviendas rurales dispersas adoptado por Cornare.
- Conforme al uso doméstico, establecido por el usuario en su predio, y según los criterios establecidos en los criterios del protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH-, se indica que dicha actividad se ajusta a las actividades de subsistencia del RURH de viviendas rurales dispersas adoptado por Cornare.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: el Oficio con radicado CS134-0238-2020 del 9 de septiembre de 2020.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Mediante Oficio con radicado CS134-0238-2020 del 9 de septiembre de 2020 se requiere al Señor: Carlos Andrés García Ramírez identificado con CC 1.045.020.895 para que presente ante la Corporación el respectivo permiso de concesión de aguas superficiales, para su predio ubicado en la vereda San Vicente Municipio de Cocorná.		X			No se ha iniciado el trámite de concesión de agua, toda vez que cumple con los requisitos para ser registrado como se estipula en el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020 y el Protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de viviendas rurales dispersas adoptado por Cornare.

26. CONCLUSIONES:

- El señor Carlos Andrés García Ramírez identificado con CC 1.045.020.895 no ha dado cumplimiento a las obligaciones estipuladas, en el Oficio con radicado CS134-0238-2020 del 9 de septiembre de 2020, toda vez que no ha tramitado el respectivo permiso de concesión de aguas superficiales, para su predio ubicado en la vereda San Vicente Municipio de Cocorná, es de aclarar que las actividades generadas en el predio del señor Carlos Andrés García identificado con (FMI): 0018712, cumple con los requisitos para ser registrado como se estipula en el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020 y el Protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de viviendas rurales dispersas adoptado por Cornare.
(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en los documentos obrantes en el Expediente N° 051970320045, este Despacho considera procedente declarar el cumplimiento de unas obligaciones, así como el archivo definitivo del, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

PRUEBAS

- Queja ambiental No. SCQ-134-0650 del 18 de septiembre de 2014.
- Informe técnico de queja No. 134-0366 del 24 de septiembre de 2014.
- Informe técnico de control y seguimiento No. 134-0381 del 18 de agosto de 2016.
- Informe técnico de control y seguimiento No. 134-0498 del 07 de octubre de 2016.
- Informe técnico de control y seguimiento No. 134-0080 del 23 de febrero de 2017.
- Informe técnico de control y seguimiento No. 134-0324 del 11 de agosto de 2020.

- Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01718 del 16 de marzo de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 051970320045, dentro del cual reposa una QUEJA AMBIENTAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo técnico de la Regional Bosques, realizar las acciones necesarias y pertinentes para inscribir a los señores ALEJANDRO RESTREPO FORERO, identificado con cédula de ciudadanía número 98.666.698 y YAMIR GARCIA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.016.284, en el Registro Único de Usuarios del Recurso Hídrico -RURH-, contemplado en el decreto 1210 del 2020, en beneficio de su predio y acorde a sus necesidades de uso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo los señores ALEJANDRO RESTREPO FORERO, identificado con cédula de ciudadanía número 98.666.698, YAMIR GARCIA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.016.284, MARÍA ELSY ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.390.719, MARÍA AURORA MUÑOZ DE RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 21.659.586, ROBERTO ARTURO RAMIREZ GALLEG0, identificado con cédula de ciudadanía número 3.449.017, LEONEL EDUARDO ZULUAGA ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.380.499, JOSÉ JOEL GALLEG0, identificado con cédula de ciudadanía número 3.448.320, JOSÉ TRINIDAD HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.380.474 ANTONIO GÓMEZ, sin más datos.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha 07/04/2022

Expediente: 051970320045

Técnico: Angie Montoya

Ruta www.cornare.gov.co/sol / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01